

JUR 74/25

“INTEGRACION JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS PERIODO 2025-2026”

RESOLUCIÓN N° 30-HJEMYFSL-25

SAN LUIS, veintitrés de septiembre dos mil veinticinco.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que conforme al art. 224 de la Constitución Provincial: Los magistrados judiciales y los integrantes del Ministerio Público, pueden ser acusados ante el Jurado de Enjuiciamiento por mal desempeño de sus funciones, incapacidad física o mental sobreviniente, faltas graves o la comisión de delitos comunes. La acción es pública y puede ser ejercida por cualquier persona; por el Superior Tribunal de Justicia, el Ministerio Público y Colegios de Abogados de la Provincia.

El Honorable Jurado está presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y constituido por nueve miembros: tres diputados, abogados si los hubiere, tres abogados de la matrícula que reúnan los requisitos para ser miembros del Superior Tribunal de Justicia, y tres magistrados judiciales incluido el Presidente del Superior Tribunal.

Que la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0640-2008, en su art. 17, refiere al quórum necesario para sesionar válidamente el Cuerpo.

Que en reunión de fecha cinco de septiembre, el Cuerpo fijó las pautas de trabajo, disponiendo en Acta N° 18/25 punto 12.- “ **Reuniones por videoconferencia:** para casos extraordinarios o cuando por cualquier motivo se impidiera la participación presencial de algunos de sus Miembros, a fin de garantizar el quorum para el funcionamiento del Honorable Jurado, el Presidente del Cuerpo podrá convocar a los Sres. Miembros a reuniones por videoconferencia, las que se llevarán a cabo a través de la aplicación CISCO WEBEX.”

En ese contexto, los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento, proponen en reunión de fecha once de septiembre del año en curso que, contando con la disponibilidad de tecnología adecuada, se utilice en aquellos

Poder Judicial San Luis

supuestos en que no resulte factible la participación presencial, total o parcial, de los miembros del Cuerpo, garantizando el desarrollo de las reuniones.

Por ello, en ejercicio de sus competencias propias, el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis;

RESUELVE: I.- DISPONER que el Jurado de Enjuiciamiento podrá sesionar válidamente bajo la modalidad semipresencial, cuando así lo convocare el Presidente del Cuerpo, o a solicitud de algunos de sus Miembros ante este. El quorum de CINCO (5) miembros, se integrará con los que asistan de forma presencial y los que opten hacerlo por videoconferencia. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes bajo dicha modalidad mixta.

II.- EXCEPTUAR de la modalidad semipresencial, las reuniones que se convoquen para el tratamiento del art. 28 de la N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0640-2008, donde los integrantes del Jurado participarán presencialmente en un número no inferior a CINCO (5) miembros, y las audiencias de juicio oral con la integración completa de NUEVE (9) miembros.

III.- COMUNICAR, a la Secretaría de Informática del Superior Tribunal de Justicia.

REGISTRESE.

“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático Jurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, Dra. MARÍA CLAUDIA UCCELLO, Dra. MARÍA NAZARENA CHADA, Dr. MAURICIO SECUNDINO DARACT, Dr. CARLOS LEONARDO GARCÍA y Dip. LINO WALTER AGUILAR. Firma de manera ológrafa el Dip. CARLOS ROBERTO PEREIRA”.-